

denando a la Administración Militar a reconocerlo así, con las consecuencias inherentes a tal reconocimiento, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363) ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 18 de diciembre de 1981.

OLIART SAUSSOL

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército.

2622

ORDEN 111/03285/1981, de 18 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 28 de mayo de 1981, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Victoriano Fernández Ortega, Mestro Mecánico de Aviación.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Victoriano Fernández Ortega, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa, de 17 de julio y 22 de octubre de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 28 de mayo de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Juan Corujo y López Villamil, en nombre y representación de don Victoriano Fernández Ortega, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de diecisiete de julio y veintidós de octubre de mil novecientos setenta y nueve, las que anulamos por no ser conformes a derecho y declaramos el derecho del recurrente a que, por aplicación de los beneficios del Real Decreto-ley seis/mil novecientos setenta y ocho, se le determine el empleo y trienios que pudieran corresponderle; a efectos de que éstos sirvan de regulador para el señalamiento del haber pasivo que le corresponda, y condenamos a la Administración a que lleve a cabo la aplicación de los referidos beneficios, y no hacemos expresa imposición de las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 18 de diciembre de 1981.

OLIART SAUSSOL

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Aire.

2623

ORDEN 111/10193/1981, de 18 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 8 de junio de 1981, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Pérez García, General de Brigada de Artillería.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don José Pérez García, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de Defensa de fecha 19 de septiembre de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 8 de junio de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora señora Feijoo y Heredia, en nombre y representación de don José Pérez García, contra resolución del Ministerio de Defensa, desestimatoria tácitamente por silencio administrativo de las peticiones contenidas en el escrito de fecha diecinueve de septiembre de mil novecientos setenta y ocho, en relación con la percepción de determinados haberes, resolución que declaramos ajustada a derecho, sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 18 de diciembre de 1981.

OLIART SAUSSOL

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército (JEME).

MINISTERIO DE HACIENDA

2624

CORRECCION de erratas de la Orden de 3 de agosto de 1981 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 508.107.

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 232, de fecha 28 de septiembre de 1981, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 22600, primera columna, en el fallo, línea décima, donde dice: «...novecientos noventa y dos, de treinta y uno de diciembre...», debe decir: «...doscientos noventa y dos, de treinta y uno de diciembre...».

2625

CORRECCION de erratas de la Orden de 8 de octubre de 1981 por la que se conceden a la Empresa «Lignitos de Metrama, S. A.», los beneficios establecidos en la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería.

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 287, de fecha 1 de diciembre de 1981, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 28121, segunda columna, décimo párrafo, línea cuarta, donde dice: «Voto Vulcano», debe decir: «Coto Vulcano».

M^o DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

2626

RESOLUCION de 15 de diciembre de 1981, de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, por la que se declara la necesidad de ocupación de las fincas afectadas por la obra «abastecimiento conjunto del Quiebrajano. Conducción venta Illana-Santiago de Calatrava y depósito. Término municipal Santiago de Calatrava (Jaén).

Examinado el expediente de expropiación forzosa número 322-J que se tramita con motivo de las obras arriba expresadas.

Resultando que en el «Boletín Oficial del Estado», de fecha 9 de octubre de 1981, en el «Boletín Oficial» de la provincia, de fecha 25 de junio de 1981, y en el periódico «Jaén», de fecha 3 de julio de 1981, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Santiago de Calatrava, se publicó la relación de terrenos y propietarios afectados, para que pudieran presentarse reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de los citados terrenos o aportar los oportunos datos para rectificar posibles errores en la relación.

Resultando que las respectivas informaciones transcurrieron sin oposición alguna;

Considerando que se han cumplido los trámites legales inherentes a este período del expediente,

Visto el dictamen favorable de la abogacía del Estado, Esta Dirección en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Ley de Expropiación forzosa, de 18 de diciembre de 1954, y en ejecución de lo dispuesto en los artículos 20 al 22 de la misma, ha resuelto:

Primero.—Declarar necesaria la ocupación de los terrenos afectados cuya relación ya publicada, se eleva a definitiva,